



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

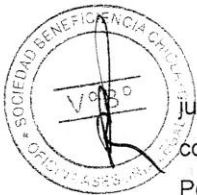


RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 165-2015-P-SBCH

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2015.

VISTO, El Informe Legal N° 204-2015-SBCH/OAL, de fecha 14 de Setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre petición de la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA** y,

CONSIDERANDO:



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, con fecha 20 de Agosto del 2015, la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, como titular del Contrato Serfin N° 0001005, Categoría "B", para la prestación del Servicio Funerario Integral, en la Categoría B, así mismo comunica que en el 2008, fallece, una integrante del Grupo la Señora Lucila Melchora Medina Lozano, la misma que como se encontraba inscrita en el Seguro Integral de Salud, este programa otorgó el ataúd para su sepelio, el mismo que se le viene cobrando, sin haberlo solicitado ni recibirlo, ~~ya que~~ ^{ya que} se contaba con que les proporcione el SIS.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.
30/12/15
Giovana Karla Levano Alamo
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, en el Informe N° 204 – 2015 – SBCH/OAL, de fecha 14 de Setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la parte resolutive establece, que lo solicitado por la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, es procedente y se recomienda se emita la Resolución correspondiente con la finalidad de rebajar el costo del citado ataúd, que asciende al importe de S/. 1050.00 Nuevos Soles, en el estado de cuenta de la peticionante.

Que vista la Resolución de Presidencia de Directorio N° 132-2015-P-SBCH, de fecha 29 de Octubre del 2015, se observó varios errores relacionados al número de contrato e importe de costo de ataúd, por lo que se procedió a la rectificación de los mismos.



Por lo que estando a los considerandos expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la, Resolución de Presidencia de Directorio N° 132-2015-P-SBCH, de fecha 29 de Octubre del 2015, aclarado en la parte considerativa y resolutive, los datos son los siguientes:



- En el Considerando tercero **DICE**: Que, con fecha 20 de Agosto del 2015, la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, como titular del Contrato Serfin N° 0001005, Categoría "B", para la prestación del Servicio Funerario Integral, en la Categoría B, así mismo comunica que en el 2008, fallece, una integrante del Grupo la Señora Lucila Melchora Medina Lozano, la misma que como se encontraba inscrita en el Seguro Integral de Salud, este programa otorgó el ataúd para su sepelio, el mismo que se le viene cobrando, sin haberlo solicitado ni recibido, que se contaba con que les proporcione el SIS.



SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
 Es copia Fiel del Original que tengo
 a la Vista.
 30.12.15
 Giovana Karla Lévano Alamo
 FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



DEBE DECIR: Que, con fecha 20 de Agosto del 2015, la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, como titular del Contrato Serfin N° 0001762, Categoría "B", para la prestación del Servicio Funerario Integral, en la Categoría B, así mismo comunica que en el 2008, fallece, una integrante del Grupo la Señora Lucila Melchora Medina Lozano, la misma que como se encontraba inscrita en el Seguro Integral de Salud, este programa otorgó el ataúd para su sepelio, el mismo que se le viene cobrando, sin haberlo solicitado ni recibirlo, ya que se contaba con que les proporcione el SIS.



- En el Considerando Cuarto **DICE:** Que, en el Informe N° 204 – 2015 – SBCH/OAL, de fecha 14 de Setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la parte resolutive establece, que lo solicitado por la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, es procedente y se recomienda se emita la Resolución correspondiente con la finalidad de rebajar el costo del citado ataúd, que asciende al importe de S/. 1050.00 Nuevos Soles, en el estado de cuenta de la peticionante.



DEBE DECIR: Que, en el Informe N° 204 – 2015 – SBCH/OAL, de fecha 14 de Setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la parte resolutive establece, que lo solicitado por la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, es procedente y se recomienda se emita la Resolución correspondiente con la finalidad de rebajar el costo del citado ataúd, que asciende al importe de S/. 1000.00 Nuevos Soles, en el estado de cuenta de la peticionante.



- Que, en el Artículo Primero de la parte Resolutive **DICE: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, se proceda a rebajar el costo del citado ataúd, que asciende al importe de S/. 1050.00 Nuevos Soles, en el estado de cuenta de la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.

30.12.15
Giovana Karla Levano Alamo
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, se proceda a actualizar el estado de cuenta de la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA**, sin incluir el costo del citado ataúd, que asciende al importe de S/. 1000.00 Nuevos Soles.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y a la Señora **ANA CECILIA MARIN ARANA** para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Dr. Miguel D. Salazar Calopiña
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.

Giovana Karla Levano Alamo
30.12.15
FEDATARIA

Giovana Karla Levano Alamo
FEDATARIA